



SUBSECRETARÍA
SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE INFORMES,
RECURSOS Y
PUBLICACIONES.

N/REF: 2428/21

ASUNTO: Procedimiento de revisión de oficio

**EMPRESA: TRUST CONFORMITY ASSESSMENT BODY S.L
NIFB87459335**

La Junta de Contratación del Ministerio de Trabajo y Economía Social, a propuesta del Subdirector General de Informes, Recursos y Publicaciones de este Ministerio, emite la siguiente Resolución,

VISTA la petición interpuesta en el asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante resolución de la Junta de Contratación del Ministerio de Trabajo y Economía Social, de 14 de abril de 2021, se adjudicó a la empresa TRUST CONFORMITY ASSESSMENT BODY, SL, con NIF B87459335 el contrato de “*Servicio de revisión de auditoría y certificación respecto al reglamento eIDAS con destino al Ministerio de Trabajo y Economía Social*”, con un importe de adjudicación de treinta y siete mil novecientos noventa y seis euros (37.996,00 €) más siete mil novecientos setenta y nueve euros con dieciséis céntimos (7.979,16 €) de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), resultando el importe total de adjudicación de cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco euros con dieciséis céntimos (45.975,16 €).

Al tratarse de un Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado, recogido en el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante,

sgrecursos@mites.gob.es

C/ HERMOSILLA, 66
28071 MADRID
TEL. 91 3633300
FAX. 91 3633316
Código DIR3: EA0042008

CSV : PTF-7094-98d2-d43c-5acf-088c-d46b-bf61-d575

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : LUIS NAVAS LOPEZ | FECHA : 05/10/2021 10:27 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/10/2021 13:50

FIRMANTE(2) : JUAN IGNACIO IZUZQUIZA RUEDA | FECHA : 06/10/2021 13:50 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/10/2021 13:50

LCSP), el licitador presenta en el sobre único declaración responsable, señalando que *“en la fecha en que finaliza el plazo de presentación de proposiciones u ofertas, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y en concreto las que se citan en la cláusula 2.2.1 de este PCAP, dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener dichas condiciones durante el tiempo necesario a los efectos del presente contrato.”*

El contrato se formalizó el 15 de mayo de 2021, hallándose en vigor y estando prevista inicialmente su duración hasta el 31 de octubre de 2022.

De acuerdo con la cláusula 2.3.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), no procede constituir la garantía definitiva por parte del adjudicatario.

SEGUNDO.- El contrato se rige por la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la LCSP.

TERCERO. - Con fecha 19 de mayo de 2021, la Junta de Contratación acordó solicitar la documentación acreditativa detallada en el punto 5 de la cláusula 2.2.1. del PCAP, acordando un plazo para la presentación de la misma hasta el 24 de mayo de 2021, antes de las 14:00 horas. El texto que recoge la documentación exigida relativa a este asunto es el siguiente:

“-Certificado UNE/EN/ISO 9001 de calidad expedido por un organismo acreditado español o por un organismo de normalización establecido en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea.

-Certificado UNE/ISO/EN 14001 de gestión medioambiental basados en la serie de Normas UNE/EN/ISO 14001 expedido por un organismo acreditado español o por un

organismo de normalización establecido en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea.

-Acreditación, por un organismo nacional de acreditación reconocido a nivel europeo, para realizar las auditorías y emitir informes de evaluación de la conformidad (CAR) según las normas EN ISO/IEC 17065:2013 y especialmente según ETSI EN 319 403 para la certificación de los Prestadores de Servicios Electrónicos de Confianza conforme a eIDAS. El alcance de la acreditación deberá incluir, al menos, la posibilidad de evaluación de los siguientes servicios:

- o Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica.
- o Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de sello electrónico.

Solo se aceptarán ofertas de licitadores homologados que se hallen en la lista oficial europea de CAB (Conformity Assessment Bodies): <https://ec.europa.eu/futurium/en/content/list-conformityassessment-bodies-cabs-accredited-against-requirements-eidas-regulation>

CUARTO. - Recibida la documentación por parte del contratista, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones emite informe el 26 de mayo de 2021 en el que se describen una serie de incumplimientos por parte de la empresa respecto a la documentación aportada, tales como:

“ • **La adjudicataria no presenta ningún certificado UNE/EN/ISO 9001** de calidad expedido por un organismo acreditado español o por un organismo de normalización establecido en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea.

• **La adjudicataria no presenta ningún certificado UNE/ISO/EN 14001** de gestión medioambiental basados en la serie de Normas UNE/EN/ISO 14001 expedido por un organismo acreditado español o por un organismo de normalización establecido en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea.

• **La adjudicataria presenta la acreditación** por un organismo nacional de acreditación reconocido a nivel europeo, para realizar las auditorías y emitir informes de evaluación de la conformidad (CAR) según las normas EN ISO/IEC 17065:2013 y especialmente según ETSI EN 319 403 para la certificación de los Prestadores de Servicios Electrónicos de Confianza conforme a eIDAS.

• **La adjudicataria es un CAB** (Conformity Assessment Body, Organismo de Evaluación de la Conformidad) y su vigencia de la acreditación en las URL de acuerdo con el punto 2.2.1 5) del PCAP:

<https://www.enac.es/documents/7020/8b50f045-8ed2-4d1f-a6a2-31f6970e6316>

<https://www.enac.es/documents/7020/-7f23-443c-92c5-1bb61512dc2c>

<https://ec.europa.eu/futurium/en/content/list-conformity-assessment-bodies-cabsaccredited--requirements-aidas-regulation>

https://signature.ec.europa.eu/efda/notification-tool/#/screen/browse/list/CAB_NAB

Respecto a los certificados no aportados, la adjudicataria señala expresamente:

“Que se han iniciado las gestiones para certificar el sistema de gestión de acuerdo a las normas UNEEN ISO 9001:2015 y UNE-EN ISO 14001:2015 y que estamos a la espera de recibir por parte de la entidad certificadora la comunicación que certifique esta circunstancia y el punto en el que se encuentra el proceso.”

QUINTO. - La importancia de estar en posesión de los antecitados certificados y que motiva la exigencia por parte del órgano de contratación está fundamentada en los siguientes motivos:

La solicitud de certificaciones basadas en estándares es una de las herramientas que permiten generar confianza entre el licitador y el contratante.

La certificación de gestión ambiental ISO 14001 está basada en la norma internacional ISO 14001, la más extendida en el mundo con más de 350.000 certificados en 201 países. Esta certificación acredita que:

- la organización certificada cumple con los requisitos que establece la Norma ISO 14001 y
- la organización de certificación ha implantado un sistema de gestión ambiental que ayuda a prevenir los impactos ambientales, utilizando los medios necesarios para evitarlos, reducirlos o controlarlos, en equilibrio con la racionalidad socioeconómica, apostando por la mejora continua.

Las ventajas de contar con la certificación en la norma internacional ISO 14001 son:

- transmitir compromiso de forma directa y creíble;
- obtener beneficios económicos por la optimización del consumo de energía, materias primas y agua y por la mejora de los procesos y
- reducir riesgos legales.

En resumen, la certificación en ISO 14001 permite asegurar que el licitador cumple con las condiciones medioambientales que la AGE exige a sus licitadores.

Por su parte, la certificación del Sistema de Gestión de la Calidad está basado en la norma internacional ISO 9001, la más extendida en el mundo con más de 1.000.000 de certificados en 201 países. Esta certificación acredita que la organización cumple con los requisitos que establece la Norma UNE-EN ISO 9001 y que ha implantado un Sistema de Gestión de Calidad que apuesta por la mejora continua.

Las ventajas de contar con la certificación en la norma internacional ISO 9001 son:

- mejorar los procesos y eliminar los costes —incluidos los directamente monetarios— de la ‘no calidad’;
- lograr una mayor implicación de los profesionales al conseguir el trabajo bien hecho y de forma sostenible y,
- conllevar una mayor convicción en la transmisión del compromiso con la calidad a todos los públicos de una organización.

En resumen, la certificación en ISO 9001 permite asegurar que el licitador cumple con las normas de gestión de calidad que la AGE exige a sus licitadores imprescindibles para un trabajo exhaustivo de auditoría.

La no disponibilidad de los certificados exigidos puede dar lugar a un trabajo inadecuado o sin calidad, teniendo como consecuencia la retirada de la condición de Prestador de Servicios de Confianza.

SEXTO. La cláusula 2.2.1 del PCAP que rige la presente licitación reza expresamente: *“El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones”*. De esta forma, resulta acreditado que, en el presente supuesto, la empresa TRUST CONFORMITY ASSESSMENT BODY, SL no cumplía, en el momento legalmente previsto, los requisitos exigidos para resultar adjudicataria del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art 159 de la LCSP, así como en el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares correspondiente.

SÉPTIMO. Por escrito del 4 de junio de 2021 la Junta de Contratación del Ministerio de Trabajo y Economía Social acordó el inicio del procedimiento de revisión de oficio y consiguiente declaración de la nulidad de la adjudicación y la formalización del contrato de “*Servicio de revisión de auditoría y certificación respecto al reglamento eIDAS con destino al Ministerio de Trabajo y Economía Social*” a la empresa TRUST CONFORMITY ASSESSMENT BODY, SL, con NIF B87459335, por concurrir, a su juicio, causa de nulidad de pleno derecho, acordando igualmente la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución del contrato hasta la resolución del procedimiento de revisión de oficio en curso, por considerar que la falta de solvencia técnica de la empresa es causa de perjuicios de difícil o imposible reparación para el interés público.

OCTAVO. Dicho escrito junto con el expediente correspondiente fue remitido a la Subdirección de General de Informes, Recursos y Publicaciones para la oportuna tramitación del procedimiento de revisión de oficio iniciado, teniendo entrada en la misma con fecha de 7 de junio de 2021.

NOVENO. El 23 de junio de 2021, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió a la entidad TRUST CONFORMITY ASSESSMENT BODY, SL, trámite de audiencia.

La mercantil no compareció en la dirección electrónica habilitada en el plazo habilitado al efecto, por lo que, de acuerdo con el artículo 43.2 de la citada Ley 39/15, de 1 de octubre, se entiende practicada válidamente la notificación a todos los efectos transcurridos diez días desde la puesta a disposición de aquella sin acceso a su contenido, y sin que se haya recibido alegación alguna de la empresa que pueda ser tomada en consideración en este procedimiento.

DÉCIMO. La Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones formuló consulta a la Abogacía del Estado en el Ministerio, habiéndose evacuado el correspondiente informe con fecha 27 de julio de 2021.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.10 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, el expediente fue remitido, con fecha de 30 de julio de 2021, al Consejo de Estado, cuya Comisión Permanente ha emitido su preceptivo dictamen con el número 695/2021, de fecha 23 de septiembre de 2021, que ha tenido entrada en el Registro del Departamento con fecha de 29 de septiembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

6

sgrecursos@mites.gob.es

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

CSV : PTF-7094-98d2-d43c-5acf-088c-d46b-bf61-d575

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS NAVAS LOPEZ | FECHA : 05/10/2021 10:27 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/10/2021 13:50

FIRMANTE(2) : JUAN IGNACIO IZUZQUIZA RUEDA | FECHA : 06/10/2021 13:50 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/10/2021 13:50

I.- La Junta de Contratación del Ministerio de Trabajo y Economía Social es competente para el conocimiento y resolución del procedimiento de revisión de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la LCSP, a propuesta de la Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.1.m) y 6.2.c) del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (B.O.E. de 1 de mayo de 2020).

En cuanto al procedimiento, resultan de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que según el artículo 41 de la LCSP *“la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*

II.- De esta forma el artículo 106 de la Ley 39/2015 dispone que:

“Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado y previo dictamen favorable del Consejo de Estado (...) declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridas en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”.

El presente procedimiento de revisión de oficio se fundamenta en la causa de nulidad recogida en la letra f) del artículo 47.1, esto es, por tratarse de:

“actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”.

Por su parte, el artículo 39 de la LCSP señala que:

“1. Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de (...) solvencia técnica o profesional; o la falta de habilitación profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato (...)”

Adicionalmente, el artículo 42 de la LCSP determina que: *“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.*

En todo caso, la cuantificación de los daños y perjuicios está sujeta a la finalización del procedimiento de revisión de oficio y al inicio del nuevo contrato.

Tanto la Ley de Contratos del Sector Público como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicable en el presente supuesto, establecen los requisitos que deben reunir los solicitantes para postularse como adjudicatarios del contrato.

De esta forma, unos de los requisitos básicos para poder causar derecho a la adjudicación era que la entidad cumpliera, en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones u ofertas, las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y en concreto las que se citan en la cláusula 2.2.1 del PCAP, dispusiera de la documentación que así lo acredita y se comprometiera a mantener dichas condiciones durante el tiempo necesario a los efectos del presente contrato.

Una vez revisada la documentación aportada por el contratista, se constató el incumplimiento de estos requisitos, lo que supone la concurrencia de un vicio de la máxima gravedad en el plano de las consideraciones jurídicas, vicio determinante de la nulidad plena, que consiste en la falta de solvencia técnica del adjudicatario.

El mencionado perjuicio jurídico resulta tanto más grave, cuanto que ha sido el propio contratista quien, faltando a la verdad en su declaración responsable de reunir los requisitos para poder contratar, generó un clima de confianza, basado en una falsedad intolerable, contraria en todo caso al ordenamiento jurídico y a los principios de la buena fe contractual, vulnerando las reglas de concurrencia e igualdad de oportunidades entre los licitadores, principios todos ellos esenciales en la contratación del sector público, privándose al resto de licitadores de su derecho a ser adjudicatarios, en condiciones de igualdad.

En todo caso, la Administración Pública tiene la obligación de velar por la legalidad de su actuación y, por tanto, no puede permitir que se inicie la ejecución de un contrato por quien carece de los requisitos necesarios y esenciales, con grave peligro de la correcta ejecución del mismo, cuyas prestaciones son garantía imprescindible para el correcto funcionamiento de la administración electrónica.

En atención a todo lo anteriormente expuesto,

LA JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, a propuesta de la Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones y de acuerdo con el Consejo de Estado, resuelve **DECLARAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO** de la Resolución de 14 de abril de 2021 por la que se adjudicó a la empresa TRUST CONFORMITY ASSESSMENT BODY, SL, con NIF B87459335, el contrato de “Servicio de revisión de auditoría y certificación respecto al reglamento eIDAS con destino al Ministerio de Trabajo y Economía Social”, sin perjuicio de la reserva de derecho del referido órgano de contratación de llevar a cabo el resto de las actuaciones previstas por la normativa de aplicación en relación con el resarcimiento de los daños y perjuicios arrojados por la actuación de TRUST CONFORMITY ASSESSMENT BODY, SL, previa sustanciación de los oportunos procedimientos que al efecto resultasen de aplicación.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Propone,
EL SUBDIRECTOR GENERAL.
Luis Navas López.

Acuerda,
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN
Juan Ignacio Izuzquiza Rueda.